

Ejecutivo

Radicado: 2021-00313

Al Despacho de la Señora Juez, la anterior demanda recibida el 4 de junio de 2021.

Bucaramanga, 02 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 02 JUL 2021

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por COMFENALCO a través de apoderado judicial en contra de REINALDO TOSCANO TRIANA, y sus anexos, considera el despacho que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Para efectos de establecer la competencia, se ordena a la parte demandante aclarar el lugar donde recibe notificaciones el demandado REINALDO TOSCANO TRIANA; toda vez que en la demanda se indica la Calle 1N # 28 – 160.Manzana Q. Casa 20 del Barrio Paseo La Feria del Municipio de Bucaramanga; sin embargo, esa nomenclatura no hace parte del barrio la Feria, y la Calle 42 # 16 –81 del Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, no se encuentra en la comuna 5, asignada a este despacho.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por COMFENALCO SANTANDER contra REINALDO TOSCANO TRIANA .

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado de COMFENALCO SANTANDER, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>51</u> HOY,
06 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO